

SECRETARÍA. Palmira (V.), 17 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se aporta notificación a los demandados y se solicita secuestro del inmueble objeto de garantía real ya embargado. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. 860.034.594-1
Demandados: Blokes Klahr S.A.S. Nit. 900.357.050-6
Herman Klahr Wagemberg C.C. 16.585.752
Klahr Asociados y Blokes S.A. (en reorganización) Nit.
805.001.926-1
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00082-00**

A ítem 57 el abogado de la parte demandante aporta prueba del envío de la notificación personal a los demandados Blokes Klahr S.A.S. y Klahr Asociados y Blokes S.A. (en reorganización), donde se puede verificar que se cumple con lo establecido por el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, por lo que se entienden notificados en debida forma del auto que libra mandamiento de pago¹.

Sin embargo respecto del señor Herman Klahr Wagemberg se observa que no se cumple con lo establecido en la norma citada, ya que no se aporta prueba de la obtención del correo electrónico para efectos de su notificación y tampoco hay prueba de la notificación personal efectuada en su dirección física, error que ya había sido advertido por el despacho (ítem 10), por lo que se requerirá a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación personal en la dirección física demandado según el **artículo 291 del CGP**.

Por otro lado a ítem 62 se observa certificado de la ORIP Palmira respecto del registro del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula **378-87951** por lo que corresponde, según fue solicitado (ítem 05) ordenar su secuestro para lo cual se comisionará en los términos del **artículo 37 del C.G.P.** a la Alcaldía Municipal de Palmira para ello, designando además el secuestre respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

¹ Ítems 13 y 44 del expediente digital.

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados Blokes Klahr S.A.S. con Nit. 900.357.050-6 y Klahr Asociados y Blokes S.A. (en reorganización) Nit. 805.001.926-1 según el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme a las consideraciones de la presente providencia realice en debida forma la notificación personal en la dirección física del señor Herman Klahr Wagemberg identificado con C.C. N° 16.585.752, según lo establecido en el **artículo 291 CGP**, en el término de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación del desistimiento tácito y la condena en costas prevista en el **numeral 1 del artículo 317 CGP**.

TERCERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-87951** que hace parte del predio la parcelación industrial dolores, jurisdicción de Palmira, de propiedad de Klahr Asociados y Blokes S.A. (en reorganización) con Nit. 805.001.926-1, a quien se le concede la facultad de **subcomisionar** en un subalterno si fuere necesario. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre a la señora **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Cali, el cual conforme al inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento, informándole que la diligencia de secuestro se llevará a cabo por el Alcalde Municipal de Palmira o su Subcomisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

NPP.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad6b29322dbc1adb9ab9308b61e1dc43fc1aa4f47492940cfa9999f55cb595c**

Documento generado en 29/04/2024 11:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>